



ANUNCIO de 21 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/10/0300/12/2, relativo a ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013083785)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionada con el expediente 10/10/0300/12/2, abierto al amparo Decreto 59/2012, de 13 de abril, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D./D.ª Miguel Matas López, sobre ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de octubre de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

ANEXO

“Examinada la documentación obrante en el expediente de referencia acogido al Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de ayudas para el ejercicio 2012, se han apreciado los siguientes.

HECHOS

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2012, presenta solicitud de ayuda a la primera instalación de jóvenes agricultores.

Segundo. Se le concede el preceptivo trámite de audiencia mediante escrito de 13 de agosto de 2013, donde se le informa que incumple los siguientes requisitos para ser beneficiario de la ayuda:

1. No justifica debidamente la propiedad de la base territorial sobre la que pretende instalarse, debido a que no coincide el arrendador de la superficie con el titular catastral.
2. Las facturas pro forma del tractor presentadas corresponden al mismo proveedor, debiendo ser emitidas por diferentes proveedores.
3. Resulta imposible realizar el estudio de viabilidad sobre la explotación en la que pretende instalarse, en tanto que no coincide el número de cabezas de ganado ovino que describe en su plan empresarial con las que señala en la solicitud de ayuda. En el apartado 2.1 del plan empresarial (actividad productiva ganadera) señala para el primer año 800 cabezas de ganado ovino, sin embargo solicita la ayuda para la compra de 400 cabezas de ganado ovino.



4. No indica su estado civil, por lo que no podemos comprobar, en caso de estar casado, si su cónyuge es o ha sido titular de una explotación que genere un volumen de trabajo de al menos una unidad de trabajo agrario (UTA).

Advirtiéndosele que en caso de no presentar la documentación requerida en plazo, se dictará resolución denegatoria declarándole decaído en su derecho a la ayuda y se procederá al archivo de su expediente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 14.3 del Decreto 59/2012, de 13 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la obligatoriedad de presentar la siguiente documentación para justificar la base territorial:

“3. Justificación de la base territorial:

- Precontratos de arrendamiento que justifiquen la base territorial de la explotación donde se instala el joven por un periodo de 5 años donde se reflejen el término municipal, superficie, polígono y parcela, acompañados de cédula catastral que justifique la propiedad del arrendador”.

2. El artículo 9.1 del anterior Decreto dispone que:

“Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o supere 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará sujeto a lo regulado en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo cual deberá aportar en la solicitud como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Siendo subvencionable el valor que resulte inferior”.

3. La citada norma exige en su artículo 5.i) como requisito necesario para ser beneficiario de la ayuda:

“Presentar un plan empresarial de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1975/2006”.

4. Por su parte, el artículo 6.2 del anterior Decreto, relativo a la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos establece que:

“El plan empresarial establecido en la letra i), presentando un documento que deberá describir al menos:

- a. La situación inicial de la explotación.
- b. Objetivos y metas específicas para el desarrollo de la nueva explotación.
- c. Detalles de las inversiones, de la formación, del asesoramiento o de cualquier otra acción requerida para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola.



- d. Una planificación que posteriormente permita ver los progresos, y las previsiones para el desarrollo de las actividades propuestas.
 - e. Prever la necesidad de beneficiarse del período de gracia para alcanzar los requisitos relativos a capacitación profesional y normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, en aquellos casos que resulte de aplicación, así como el uso de la combinación de esta ayuda con otras de desarrollo rural, especialmente la de modernización de explotaciones”.
5. El artículo 8.2.b) del referido Decreto describe como inversión no subvencionable:

“Las inversiones derivadas de la instalación de un joven cuyo cónyuge sea o haya sido titular de una explotación que ocupe o haya ocupado un volumen de trabajo de al menos una UTA en algún momento de la vigencia de la sociedad conyugal de gananciales que compongan”.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles sin que haya ejercido su derecho a aportar cuantas alegaciones y justificaciones hubiera estimado pertinentes, El Director General en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Declararle decaído en su derecho a la ayuda y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de recepción de la resolución, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta resolución (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Notificando la presente resolución al interesado de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC. Mérida, a 26 de septiembre de 2013. La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resol. de 26/07/2011, DOE n.º 147, de 01/8/2011), Mercedes Morán Álvarez”.

• • •

ANUNCIO de 21 de octubre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 10/06/0913/13, relativo a ayudas a la modernización de las explotaciones agrícolas mediante planes de mejora. (2013083783)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución de la Directora General de Política Agraria Comunitaria, relacionado con el expedien-